



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1875/2025	Sistema de Transporte Colectivo (STC)	090173725000861
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Conocer la respuesta que recayó a un escrito ingresado por una persona servidora pública en la Dirección General del Metro; el cv de dos personas servidoras públicas y conocer si una persona servidora pública cuenta con investigaciones abiertas por el OIC del STC Metro.	Dio trámite a su solicitud, le proporcionó las versiones públicas de los CV solicitados y orientó a la persona solicitante ante otra autoridad respecto de una de sus peticiones.		Por haber recibido información incompleta .
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	09 de julio de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- El Sistema de Transporte Colectivo deberá de proporcionar la respuesta del oficio señalado por la persona recurrente y en caso de que contenga información confidencial deberá llevar a cabo el procedimiento de clasificación de información confidencial conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado. - Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
respuesta, escrito, oficio, versión pública, expediente, resolución, archivo, registros.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Sistema de Transporte Colectivo** se **Modifica** para que proporcionar la respuesta del oficio señalado por la persona recurrente y en caso de que contenga información confidencial deberá llevar a cabo el procedimiento de clasificación de información confidencial conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el **Sistema de Transporte Colectivo** y se **ORDENA**:

- *El Sistema de Transporte Colectivo deberá de proporcionar la respuesta del oficio señalado por la persona recurrente y en caso de que contenga información confidencial deberá llevar a cabo el procedimiento de clasificación de información confidencial conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado.*
- *Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.*
- *La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.*

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **13 de mayo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Solicito que se proporcione la respuesta que recayó al escrito ingresado a la Dirección General del Metro, por Javier Piedra Vasquez en el que se puso sentimental porque según lo despidieron. y cual es la postura del nuevo director general. y aprovechando ojala que lea esta solicitud y no se deje intimidar por el sindicato como memito calderon. también quiero su cv en version pública y se me indique cuantas investigaciones tiene aperturadas en el oic del metro y cual es el estatus. También quiero saber su relacion o que intereses comparte con el sindicato del STC por que, el dice que el sindicato lo salvó de que lo despidieran a el y a Oscar Ricardo Garcia glz, de este ultimo tambien se de su cv para encontrar el vinculo entre estos dos personajes y el sindicato y porque los cuida.” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **04 de junio de 2025** el Sistema de Transporte Colectivo, a través del oficio **U.T./3698/2025** de fecha 04 de junio de 2025 firmado por la responsable de la Unidad de Transparencia le dio trámite a la solicitud de información, manifestando en esencia lo siguiente:

“(…)

▮ **PREGUNTA:** *“Javier Piedra Vasquez... también quiero su cv en version pública” (SIC)*

RESPUESTA: Se informa que no se encontró trabajador con el nombre solicitado, sin embargo, en aras de favorecer el Derecho de Acceso a la Información se localizó un trabajador que atiende el nombre de Javier Piedra Vázquez, por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad se envía un archivo electrónico en formato PDF del curriculum localizado, no omito mencionar, que la entrega de la información es en versión pública, puesto que contiene datos personales, por lo que en el documento se encuentran testados los expedientes del personal, toda vez que fueron clasificados como datos

(…)

▮ **PREGUNTA:** *“Oscar Ricardo Garcia glz, de este ultimo tambien se de su cv” (SIC)*

RESPUESTA: Se localizó un trabajador que atiende el nombre de Oscar Ricardo García González, se adjunta un archivo electrónico en formato PDF del curriculum localizado, no omito mencionar, que la entrega de la información es en versión pública, puesto que contiene datos personales, por lo que en el documento se encuentran testados los expedientes del personal, toda vez que fueron clasificados como datos personales en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 26 de agosto del año 2024 del **ACUERDO 2024/SE/III/III.3**, antes referido.

(…)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

PREGUNTA: "se me indique cuantas investigaciones tiene aperturadas en el oic del metro y cual es el estatus" (SIC)

RESPUESTA: Se hace de su conocimiento que bajo el principio de máxima publicidad, la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad.

Por lo anterior y en términos de lo previsto en el artículo 200 de la citada Ley de Transparencia este Sistema de Transporte Colectivo le orienta para que realice una nueva Solicitud de Información Pública ante el Sujeto Obligado que puede detentar la información requerida, en este caso corresponde a la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para tal efecto, se brindan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Leónidas Pérez Herrera

Subdirector de Unidad de Transparencia



Dirección:

Av. Arcos de Belén 2, piso 9,
6. Cal. Doctores,
Cuauhtémoc, 06720,
Ciudad de México

Teléfono:

555627 9700 ext. 54611 y
556609

Horario de atención:

09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico:

ut.contraloria@cdmx.gob.mx
Comprobante de fiscalización
se reciben voluntariamente de
información pública.

(...)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

OSCAR RICARDO GARCIA GONZALEZ	
Dieciocho años de experiencia en la industria química y de manufactura, teniendo como objetivo ser punta de lanza en la solución real de problemas presentados en diferentes procesos de calidad de producto; aprovechando y haciendo eficientes los recursos existentes, con una visión de innovación de proceso y generación de ahorros para la organización; complementando con un enfoque de mejora continua, dominio de técnicas de análisis para eliminar causa raíz, análisis de riesgos de la organización e implementando todo el conocimiento adquirido en el campo de la investigación aplicada y la evaluación de materiales diversos con las mejores prácticas bajo normatividades internacionales; comprometido siempre con la satisfacción del cliente, generando relaciones ganar-ganar.	
EDUCACION PROFESIONAL	
- Diplomado de Especialidad en Polímeros, Centro de Investigación en Química Aplicada, Saltillo, México - Ingeniero Químico, Facultad de Química, UNAM, Cédula Profesional 3442615	2003 1995-1999
EXPERIENCIA LABORAL	
➤ FRITEC FRICCIÓN Y TECNOLOGÍA, Grupo KUO-DESC, México CDMX. (febrero 2012 – agosto 2019) ➤ Gerente (Desarrollo de Productos y pruebas de Especialidad) (mayo 2014 - agosto 2019) - Lideré la completa gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para la correcta operación del laboratorio, para el desarrollo de Nuevos productos y pruebas de alta especialidad; asegurando la calidad de materia prima, semiterminado y producto final, con aplicación automatizada. - Lideré el proyecto de certificación del laboratorio (metal-mecánica), obteniendo la acreditación para el periodo 2017-2019, colocándolo como el primero en México para materiales de fricción, bajo la Norma ISO IEC/17025:2018. - Obtuve la certificación como Experto Técnico Gerencial por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación ema. - Implementé la estrategia operacional del Laboratorio dando soporte al área de ventas para lograr la Certificación de 5 importantes productos de fricción, exportándolos en Centro y Sur América, Europa y Estados Unidos ➤ Especialista en Investigación Sr. (febrero 2012 - mayo 2014) - Gestioné el desarrollo de mezclas de fricción con reducción de costos manteniendo alta calidad y desempeño, acorde a requisitos específicos del cliente. - Desarrollé la fórmula Base para lograr la certificación y venta de producto en Europa bajo normatividad ECE 90R. - Establecí colaboraciones exitosas con centros de investigación CONACYT de alta importancia a nivel nacional.	
CID Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Grupo KUO, Estado de México (marzo 2001-diciembre 2011) ➤ Analista/Analyst (Investigador Asociado Sr.) - Fui responsable de Proyectos de Desarrollo Tecnológico para polímeros de especialidad, desde la planeación, desarrollo y aplicación de la invención directamente en la línea productiva. - Desarrollé un material biodegradable BIORENE; comercializado actualmente por Resirene-KUO-DESC. - En forma conjunta Lideré un proyecto de Innovación de proceso desarrollando biocombustible (biodiesel) a partir de fuentes naturales.	
IDIOMAS	
■ Español ■ Inglés: Intermedio Avanzado.	
HABILIDADES DE ALTA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN	
■ Liderazgo ■ Negociación ■ Comunicación Efectiva ■ Toma de decisiones ■ Trabajo en equipo ■ Manejo de Personal ■ Solución de Problemas (Herramientas de Calidad) ■ Control de Presupuesto ■ Manejo de Indicadores ■ Innovación y desarrollo ■ Servicio al Cliente ■ Mapeo de Procesos ■ Análisis Estadístico ■ Análisis de Riesgos ■ Manufactura Esbelta ■ Paquetería Office ■ Desarrollo de Proveedores	
ÁREAS DE INTERÉS	
■ Investigación y Desarrollo ■ Calidad ■ Servicio Técnico	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025



JAVIER PIEDRA VAZQUEZ

LICENCIADO EN DERECHO

CED. PROF-11856824

PERFIL

Tengo [REDACTED] años y busco ingresar a una organización que me permita aplicar los conocimientos adquiridos durante mi experiencia estudiantil, laboral, con la finalidad de desarrollarme personal y profesionalmente colaborando con un equipo de trabajo para alcanzar las metas y objetivos que establezca su Dirección.

[REDACTED]

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(02 DE MAYO 2023 AL PRESENTE)
- ASESOR JURÍDICO (Prestador de Servicios Profesionales)

Realización de Comités Técnicos, CARECI, revisión de Gaceta Oficial y Diario Oficial de la Federación, apoyo a temas de Transparencia, revisión de diversos contratos, dar opinión jurídica sobre diversos temas que ve la Entidad, contestación de diversos oficios.

- INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, INDAABIN
(25 DE MARZO DE 2022 AL 15 DE MAYO DE 2022)
- JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESINCORPORACIÓN DE INMUEBLES

Coordinar la atención y trámite de los acuerdos administrativos que desincorpan y autorizan la enajenación, donación, permuta y pago de indemnización en especie de inmuebles federales y dar seguimiento al trámite ante la Unidad Jurídica del INDAABIN; revisar las publicaciones de acuerdos de desincorporación en el D.O.F. con la finalidad de turnar los expedientes de trámite al área de comercialización y de formalización; colaborar en la actualización de la base de datos de los Bienes Inmuebles Federales desincorporados en la página del INDAABIN; supervisar el envío de la publicación de los acuerdos de desincorporación al Registro Público de la Propiedad Federal para su inscripción y actualización de inventario; realizar las acciones necesarias para la integración de expedientes de reversión de los Inmuebles Federales que no cumplen con el objeto por el que fueron donados; atender a los peticionarios que vayan a darle

EDUCACIÓN

NIVEL: LICENCIATURA
UNIVERSIDAD: TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO COYOACÁN
ARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO
ÑO: 2015 - 2018
TÍTULO: Documento Certificado "LICENCIADO EN DERECHO"
EDULA PROFESIONAL: 11856824

NIVEL: MAESTRÍA
UNIVERSIDAD: FACULTAD BARRA NACIONAL DE ABOGADOS
ARRERA: MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y FISCAL
ÑO: 2022 - 2024 (EN CURSO)

[REDACTED]

” (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **06 de junio de 2025**, la persona solicitante se agravió por haber recibido **información incompleta**, exponiendo lo siguiente:

“El Sistema de Transporte Colectivo esta siendo omiso en proporcionar la respuesta a un escrito que ingresó el C. JAVIER PIEDRA VÁZQUEZ, a la Dirección General del STC, con copia de conocimiento a diversas personas servidoras públicas. En caso de que sigan siendo omisos en proporcionar dicha respuesta o que atención se le dió al referido escrito, solicito que se de vista al ÓIC en el STC. Con relación a "También quiero saber su relacion o que intereses comparte con el sindicato del STC por que, el dice que el sindicato lo salvó de que lo despidieran a el y a Oscar Ricardo Garcia glz, de este ultimo tambien se de su cv para encontrar el vinculo entre estos dos personajes y el sindicato y porque los cuida" no es una solicitud jurídica como la UT del STC lo pretende hacer ver. ” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 11 de junio de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **16 de junio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 17 al 25 de junio de 2025; siendo el caso que únicamente el STC presentó manifestaciones y alegatos en fecha 25 de junio quedando registrada con fecha **26 de junio de 2025**, a través de la PNT como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Corri
INFOCDMX/RR.IP.1875/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/06/2025 08:57:22	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1875/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	09/06/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calde
INFOCDMX/RR.IP.1875/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	16/06/2025 17:14:28	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.mor
INFOCDMX/RR.IP.1875/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	26/06/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Laura Edith Reynoso Álvarez	plataforma.trar

El Sistema de Transporte Colectivo hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones a través del oficio **UT/4040/2025** de fecha 25 de junio de 2025 firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, manifestando en esencia que se le dio trámite a la solicitud y en apego al agravio manifestado pro la persona recurrente le hizo del conocimiento a la unidad administrativa competente⁵ pero al momento de presentar sus manifestaciones no había recibido la respuesta y que con posterioridad enviaría la información.

II.- MANIFESTACIONES

Hago de su conocimiento que, derivado de la información aportada por el recurrente en su recurso de revisión, el 23 de junio del presente año, la Unidad de Transparencia dirigió oficio a la Dirección de Seguimientos, Proyectos y Asuntos Estratégicos del STC, con el propósito de que se realizara una búsqueda en los archivos de la Dirección General, incluida su Oficialía de Partes, a fin de localizar la información de interés del particular.

En atención a dicha solicitud, el 25 de junio del mismo año, la citada Dirección informó a la Unidad de Transparencia que el escrito referido en la solicitud inicial había sido turnado a la Subdirección General de Administración y Finanzas, por tratarse de un asunto de índole laboral y del ámbito de su competencia; en ese sentido, corresponde a esa Subdirección su tratamiento y respuesta.

En consecuencia, el 25 de junio de 2025, la Unidad de Transparencia giró oficio a la Subdirección General de Administración y Finanzas, solicitando la información requerida por el particular.

En ese tenor, una vez recibida la respuesta correspondiente por parte de dicha Subdirección General, se procederá a emitir una respuesta complementaria, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información y solicitar el sobreseimiento del presente recurso, conforme a lo establecido en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“(…)

(…)” (cita textual)

⁵ [MANUAL ADMON STC noviembre 2024.pdf](#)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

C) El 04 de julio de 2025, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir el cv de dos personas servidoras públicas, conocer la respuesta que recayó a un escrito ingresado por una persona servidora pública en la Dirección General del Metro y conocer si una persona servidora pública cuenta con investigaciones abiertas por el OIC del STC Metro*.

En **respuesta**, el Sistema de Transporte Colectivo atendió la solicitud de información y proporcionó las versiones públicas de los cv de las personas servidoras públicas, por lo que hace a la solicitud de conocer si existen investigaciones abiertas en el OIC del Metro relacionadas con una persona servidora pública fue orientada y se le brindó la información de contacto de la unidad de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró haber recibido **información incompleta**, al no haber recibido la respuesta a un oficio presentado por una persona servidora pública a la Dirección General del Metro.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

Por lo que hace a las manifestaciones y alegatos de las partes, únicamente el STC respondió, y toda vez que la persona recurrente no presentó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho.

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que, el Sistema de Transporte Colectivo, efectivamente no hizo llegar la información relacionada con la respuesta al oficio presentado por una persona servidora pública a la Dirección General del Metro.

Para el estudio del presente recurso de revisión resultó necesario analizar puntualmente tanto la solicitud de información como el agravio manifestado por la persona solicitante, hoy recurrente, permitiendo observar que sus agravios se relacionan con las peticiones relacionadas con la información solicitada, que efectivamente no le fue proporcionada la respuesta del oficio a que hace referencia en su solicitud.

En el orden de ideas, cabe aclarar que por lo que hace al estudio del agravio, se llevó a cabo el análisis de la información solicitada y la inconformidad de la persona recurrente, en el caso concreto su queja es debido a que **la información proporcionada fue incompleta**.

Por lo que hace a las manifestaciones, el STC refirió que atendiendo a lo manifestado en el agravio de la persona recurrente dio trámite de solicitud de búsqueda de la información requerida, enviando oficio a la Dirección de Seguimientos, Proyectos y Asuntos Estratégicos del STC, para que realizara una búsqueda en los archivos de la Dirección General incluida su Oficialía de Partes. Así mismo refirió que, el 25 de junio de 2025, la Dirección de Seguimientos, Proyectos y Asuntos Estratégicos del STC informó a la Unidad de Transparencia que, la solicitud inicial la turnó a la Subdirección General



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

de Administración y Finanzas, solicitando la información requerida, por tratarse de un asunto de índole laboral y ámbito de su competencia.

El mismo 25 de junio de 2025 la Unidad de Transparencia giró oficio a la Subdirección General de Administración y Finanzas solicitando la información requerida por el particular. Refiriendo finalmente que con base en esta última remisión a su unidad administrativa una vez que recibiera la información haría llegar respuesta complementaria.

Por lo anterior, es que si bien es cierto que el STC señala que realizó una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes y que realizará una respuesta complementaria, también es cierto que, en apego a los tiempos establecidos por la Ley de Transparencia Local, y con fundamento al acuerdo de admisión que le fue notificado en fecha 16 de junio de 2025 a ambas partes, el tiempo para presentar manifestaciones y alegatos venció el día 25 de junio de 2025, por lo cual la respuesta que pudiera emitir es extemporánea y al momento de la elaboración de la presente resolución no se cuenta con la respuesta a que se hizo mención el STC en sus manifestaciones.

Motivo por el cual en el presente caso se ordena al Sistema de Transporte Colectivo, realice la entrega del oficio señalado por la persona recurrente y en caso de que contenga información confidencial deberá llevar a cabo el procedimiento de clasificación de información confidencial conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que el Sistema de Transporte Colectivo no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Sistema de Transporte Colectivo no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben ser armónicos entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y deben guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Sistema de Transporte Colectivo deberá de proporcionar el oficio señalado por la persona recurrente y en caso de que contenga información confidencial deberá llevar a cabo el procedimiento de clasificación de información confidencial conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local, haciendo llegar el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo generado.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El **Sistema de Transporte Colectivo** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Sistema de Transporte Colectivo, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1875/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML